

VSC-PARP-020- 2020

ESTADO No. PARP- 020-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRISUR LTDA	25/02/2020	094	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00229-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente el Plan de Emergencia de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST.</li> <li>- Instale platinas de seguridad, en la cortadora primaria y en la seleccionadora de material, con el fin de evitar accidentes de los trabajadores.</li> <li>- Exija la utilización de los Elementos de Protección Personal –EPP- a todos los trabajadores durante toda la jornada laboral.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-00229-52-19 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su</p>

				<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00229-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>quince (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>IV-PARP-008-00229-52-19 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00229-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> garantice que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado de curso en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-00229-52-19 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00229-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>quince (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, <b>actualice el plano de avance de la explotación minera</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-00229-52-19 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	---

				<p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00229-52</b>, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera <b>PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li> <li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li> <li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li> <li>- Continuar con la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera. Una vez se constituya el contrato de concesión, objeto del Derecho de Preferencia, realizar la explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li> <li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li> <li>- Mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li> <li>- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de trabajo.</li> <li>- Mantener en campo los controles de producción y los procedimientos empleados para la medición de la producción.</li> <li>- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li> <li>- Vigile y Garantice que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</li> <li>- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-00229-52-19 del 12 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>00229-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

tado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **26 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto